

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

27 MAY 2015.

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 20026, de fecha 14 de mayo de 2015, el Memorandum N° 377-2015/GRP-420000, de fecha 31 de marzo de 2015; la Resolución Gerencial Regional N° 010-2015/GOB.REG. PIURA-GRDE, de fecha 27 de marzo de 2015; y el Informe N° 1294-2015/GRP-460000, de fecha 22 de mayo de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 010-2015/GOB.REG. PIURA-GRDE, de fecha 27 de marzo de 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resuelve instaurar el procedimiento administrativo de nulidad de Oficio a efectos de evaluar la vigencia y legalidad de la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-6000, de fecha 27 de mayo de 2014, otorgada al Sr. Luis Rubén Aquije Peña, por la Dirección Regional de la Producción Piura, concediéndole el plazo de 10 día para que presente sus descargos y pruebas que sustenten la legalidad de los documentos adjuntados para la obtención de dicha certificación artesanal;

Que, con escrito de fecha 14 de mayo de 2015, el Sr. Luis Rubén Aquije Peña pone de conocimiento que él no ha presentado ni gestionado el formulario DPA -001- Solicitud para la Certificación Artesanal para Personas Naturales o Jurídicas dedicadas a la Actividad Pesquera Artesanal; señala que la firma que en ella aparece no es la suya, así como la que aparece en la declaración jurada de residir en la ciudad de Piura, solicita se realice una pericia a fin de que se verifique si es o no su firma. Asimismo, indica que el documento signado con Registro N° V.200-2054, de fecha 30 de junio de 2014, donde la Capitanía de Puerto de Paíta comunica que la Matrícula PT-14233-MP, no le corresponde; señalando que se debe a que él tiene carnet de matrícula N° SN-00055-BU, habiendo sido inscrito en el folio N° 134-2012, del padrón de pescadores artesanales embarcados Libro N° 03 de la Dirección Regional de Ica;

Que, corresponde a esta Gerencia Regional determinar la vigencia y legalidad de la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-6000, de fecha 27 de mayo de 2014, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32°, inciso 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, mediante petición signada con Registro N° 4792, de fecha 13 de mayo de 2014, el administrado Sr. **LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA**, con Carné de Personal Acuático N° 03-002921-12- Matrícula PT-14233-MP, solicitó Certificación Artesanal de Pescador Artesanal Embarcado a la Dirección Regional de la Producción de Piura, con Oficio N° 3378-2014-GRP/420020-100-600, de fecha 27 de mayo de 2014, la Dirección Regional de la Producción Piura, hace entrega al Sr. **LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA**, la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-600, de fecha 27 de mayo de 2014;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

27 MAY 2015

Que, con Oficio N° 3562-2014-GRP-420020-100-600, de fecha 03 de junio de 2014, la Dirección Regional de la Producción Piura solicita a la Capitanía del Puerto de Paita, información concerniente al Carné de Personal Acuático del Señor **LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA**. La Capitanía de Puerto de Paita, a través del documento signado con Registro N° V.200-2054, de fecha 30 de junio de 2014, comunicó que la Matrícula **PT-14233-MP** no corresponde al mencionado tripulante;

Que, estando a lo informado por el Sr. Luis Rubén Aquije Peña, quien pone de conocimiento que él no ha presentado, ni gestionado el formulario DPA -001- Solicitud para la Certificación Artesanal para Personas Naturales o Jurídicas dedicadas a la Actividad Pesquera Artesanal, señala que la firma que en ella aparece no es la suya, así como la firma que aparece en la declaración jurada de residir en la ciudad de Piura; y solicita se realice una pericia a fin de que se verifique si es o no la firma del suscrito;

Que, de la afirmación antes señalada, así como de la copia del Carné de Personal Acuático N° 09-015681-07 adjuntado por el Sr. Luis Rubén Aquije Peña, en su escrito de fecha 14 de mayo de 2015, se puede afirmar que el Carné de Personal Acuático N° 03-002921-12- Matrícula PT-14233-MP, adjuntado al trámite para obtener la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-6000, de fecha 27 de mayo de 2014, **es falso**, comprobándose la falsedad en la declaración jurada. Por lo que en aplicación del artículo 32°, inciso 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-6000, de fecha 27 de mayo de 2014;

Que, respecto al pedido del Sr. Luis Rubén Aquije Peña, sobre que se realice una pericia a fin de determinar si la firma corresponde o no a su persona, en la medida que mediante el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2015/GOB.REG. PIURA-GRDE, de fecha 27 de marzo de 2012, se dispuso: "Remitir copia fedateada del expediente administrativo a la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc en asuntos penales, en atención a lo dispuesto en el artículo 32° inciso 3, de la Ley N° 27444, a efectos de que evalúe si la conducta descrita en los considerandos de la presente resolución se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, debiendo comunicar al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". Corresponderá, al Ministerio Público determinar, si el administrado presentó o no la documentación falsa;

Que, de lo antes expuesto se verifica vicios de Nulidad en la emisión de la Certificación Artesanal emitida por la Dirección Regional de la Producción Piura, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10°, inciso 1°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, lo señalado en los considerandos anteriores, es concordante con el artículo 202° numerales 202.1, 202.2 y 202.3 del mismo cuerpo adjetivo, según los cuales en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse la nulidad de oficio, y en atención a que la nulidad siempre responde a causas originarias y, por lo general se tratan de causas ya existentes al momento de originarse el acto, tales como la contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias (...); asimismo señala que la nulidad debe ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior del que dictó el acto que se invalida y cuenta con un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha en que hubieran quedado consentidos;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

27 MAY 2015

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 2744 prescribe que: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"; considerando que el superior jerárquico de la Dirección Regional de la Producción Piura es esta Gerencia, corresponde a esta instancia administrativa declarar la Nulidad de Oficio de la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-6000, de fecha 27 de mayo de 2014;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; y la Subgerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, la Directiva Actualizada N° 010-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional 100-2012/GOB.REG.PIURA, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de Oficio de la Certificación Artesanal N° 117-2014-GRP-420020-100-6000, de fecha 27 de mayo de 2014, otorgada al Sr. **LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA** emitida por la Dirección Regional de la Producción Piura, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir** copia de la presente resolución, así como copia del expediente administrativo a la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc en asuntos penales, a fin de que implemente lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al Sr. **LUIS RUBEN AQUIJE PEÑA**, en Calle Mauro Llenque Mz. V Lote 27, Ciudad del Pescador del Centro Poblado de Parachique del Distrito y Provincia de Sechura, a la Dirección Regional de la Producción con sus antecedentes administrativos, y a los demás estamentos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. JUAN ANTONIO HERRÁN PERALTA  
Gerente Regional